



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007- 2022-00294 -00
DEMANDANTE:	JESSICA ANDREA RENGIFO MACIAS CC 1.017.191.820
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en nuevo escrito allegado al despacho en horario extra oficial, el 19 de septiembre hogaño, por ende se tomará desde el 20 de septiembre de 2022, por la incidentista, señora JESSICA ANDREA RENGIFO MACIAS, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela No. 117 del 09 de agosto de 2022, en la acción de tutela promovida por ésta, contra de la Nueva EPS S.A., la entidad incidentada, entre otras; por lo tanto, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, o quien haga sus veces y/o sean los encargados del cumplimiento del fallo de tutela.

En sentido se requiere al Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, o quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P. y a efectos de que den observancia a lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental invocado a la: salud, a la señora JESSICA ANDREA RENGIFO MACÍAS, identificada con CC No. 1.017.191.820, que considera vulnerados por LA NUEVA EPS S.A., en cabeza del Dr. FERNANDO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de gerente regional, y de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a LA NUEVA EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, si aún no lo ha realizado, que, en el término de la distancia, a la notificación de la presente sentencia, a través de cualquiera de las IPS y/o entidades de salud que hacen parte del Sistema General en Salud, y con las que tenga convenio, autorice y realice, la: “biopsia incisional o escisional de piel tejido celular subcutáneo o mucosa” y posterior asignación de cita de control-revisión del examen, inmediatamente, una vez se tengan los resultados del mismo; a la señora JESSICA ANDREA RENGIFO MACÍAS, identificada con C.C. No. 1.017.191.820, conforme prescripción médica, según autorización del 21 de julio de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS que, según las indicaciones y prescripciones de los médicos tratantes adscritos a la entidad, garantice el TRATAMIENTO INTEGRAL en salud que requiera la paciente JESSICA ANDREA RENGIFO MACÍAS, identificada con CC No. 1.017.191.820, para el manejo, la recuperación o estabilización de los diagnósticos que padece: “2988: OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS –‘sospecha de GRANULOMA PIOGENO EN MAMAS’...”

Argumenta la parte incidentista que, la entidad incidentada no han dado cumplimiento al fallo de tutela, en los siguientes términos:

"...teniendo en cuenta que me ordenaron el procedimiento denominado OXIGENACIÓN HIPERBARICA SOD, desde el día 31 de agosto, el día 2 de septiembre realicé la correspondiente radicación ante la NUEVA EPS y hasta la fecha dicho procedimiento no ha sido autorizado, y lo que me indicaron los mismos funcionarios de la entidad es que no hay convenio con la entidad prestadora y que podría demorarse más de 3 meses la autorización de dicho procedimiento, motivo por el cual solicito proceder de conformidad".

Para demostrar sus argumentos, adjunta la orden e historia clínica con constancia de recibido por la NUEVA EPS el día 02/09/2022.

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a la entidad incidentada, que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término de tal gestión, so pena de requerir al superior jerárquico, para hacer efectivo la orden de la acción de tutela de la referencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832d8d03258480a2b8cf5cceb4fd67ee4f51935ea210783f520be910636f6b6**

Documento generado en 21/09/2022 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>